Estudio Previo No: 25AS151F2308

ORGANISMO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación directa / Convenio Interadministrativo. Ley 489 de 1998 artículo 95.

OBJETO: Aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados Departamento Antioquia en el municipio de Sabanalarga

PRESUPUESTO (VALOR): NUEVE MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L **($9.025.238.487)** DISTRIBUIDOS ASÍ:
OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ML **($8.792.804.410)** recursos incorporados al IDEA el marco del Convenio Interadministrativo N°4600018017 2025 – NÚMERO IDEA 0139-2025.
DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L **($232.434.077)** recursos incorporados al IDEA el marco del Convenio Interadministrativo N°4600017814 2024 – NÚMERO IDEA 0371-2024.

La información de cada municipio en relación al presupuesto total se relaciona en el Cuadro. Proyección Transporte Escolar, descrito en el numeral 2.1.1 Alcance del objeto.

PLAZO: Cinco (05) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar 15 de diciembre de 2025.

1.2. Descripción de la Necesidad

De conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a desarrollar estudios y documentos previos para desarrollar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al plan de desarrollo, plan de acción de la entidad y plan de adquisiciones.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 20 señala que las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La educación es una herramienta para la construcción de la equidad social y, por ende, un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política, (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio, que deber ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva. Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste, la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior. Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar.

El Gobierno Nacional ha planteado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), «Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026», que el desarrollo humano y bienestar de la población requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad. Entre otros factores, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital son condiciones fundamentales para la dignidad humana.
Marco jurídico internacional, el transporte escolar como estrategia de acceso al derecho a la educación.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que han reconocido y dispuesto el respeto, la protección y la garantía del derecho a la educación, se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual establece en el artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación, gratuita y obligatoria al menos en la instrucción elemental. Igualmente, en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 28, se determinan las obligaciones estatales al respecto, entre estas, se señala la necesidad de implantar la gratuidad en la enseñanza primaria, conceder asistencia financiera en casos de necesidad, fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar.

De especial importancia resulta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) que establece en el artículo 10º la especial protección a la familia cuando sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo y, en el artículo 13, se instituye la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas por cuantos medios sean apropiados, así como la implantación progresiva de la educación gratuita. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No. 23 precisó el alcance de estas normas, señalando que el derecho a

la educación se compone por las garantías de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Según la Observación General No. 23 la disponibilidad implica la existencia de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente ; la accesibilidad, a que esas instituciones y programas sean accesibles a todos, sin discriminación ; la adaptabilidad, a que la educación tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados, y la aceptabilidad, a que la forma y el fondo de la educación sean aceptables para los estudiantes, por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad.

Marco jurídico interno, el transporte escolar como estrategia de acceso al derecho a la educación.

Este derecho se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico interno, especialmente, por medio de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y por el Decreto 1075 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Según el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Según esta ley, la Nación y los entes territoriales tienen a su cargo la dirección y administración de los servicios educativos estatales. De manera específica, en el artículo 64 se establece que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán la educación campesina y rural, servicio que comprende, especialmente, formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

La estructura del servicio educativo comprende, entre otras, la educación formal, definida como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y título. Se compone por los niveles prescolar (1 grado obligatorio), educación básica primaria (5 grados), básica secundaria (4 grados) y media (décimo y undécimo). Este último nivel tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. Puede ser académica o técnica y permite obtener el título de bachiller que habilita al estudiante para ingresar a la enseñanza superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

La Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los

niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales. Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.

Entre las competencias de las entidades nacionales, departamentales y municipales sobre el acceso y permanencia, se destaca que al Ministerio de Educación Nacional le corresponde, entre otras, las consistentes en establecer las políticas y los lineamientos os para dotar al sector educativo de un servicio con acceso equitativo, así como evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del mismo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Función que puede delegarse en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados. A los departamentos les corresponde prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar; mantener la cobertura actual y propender por su ampliación; prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar. Igualmente, se distingue entre funciones de los municipios certificados (artículo 7º) y no certificados (artículo 8º). Por ser de relevancia, para el caso concreto, se destaca que a aquellos no certificados les corresponde administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, entre otros.

Lineamientos jurisprudenciales, el transporte escolar como estrategia de acceso al derecho a la educación
Siguiendo este marco jurídico, la Corte Constitucional ha señalado desde sus primeras providencias que el núcleo esencial de este derecho recae en asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Precisando que tal acceso debe ser digno, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, esto es, que los menores reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.

Para la efectividad del derecho a la educación se requiere un marco de acciones integrales de distinta índole, que tiene un componente transversal de hacienda pública, el cual implica la planeación, elaboración y ejecución del presupuesto. Por ende, se trata de una garantía de carácter complejo, que para su materialización requiere la destinación de apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas para gestionarlas, que envuelve un desarrollo progresivo el cual debe priorizar los sectores más vulnerables. Sin embargo, también existen obligaciones de cumplimiento inmediato, como las relacionadas, especialmente, con el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los menores de edad, obligación de especial alcance en población vulnerable, como, por ejemplo, quienes se

encuentren clasificados en el SISBEN 1 y 2 o residan en zonas rurales o remotas y tengan escasos recursos económicos.

Así, en desarrollo del criterio de accesibilidad determinado en el marco jurídico internacional, esta Corporación ha puesto de presente que la dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, (la educación ha de estar al alcance de todos), involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

Sin cumplir con la accesibilidad la educación permanece en lo abstracto, por ende, la protección, respeto y garantía de este elemento, constituye una herramienta de efectividad. No tiene sentido la asignación de un cupo estudiantil si a los niños, a las niñas y a los adolescentes se los expone a una situación de discriminación, si no les resulta posible acceder geográficamente o si se les imponen cargas económicas que ni ellos ni las personas de las que dependan, estén en capacidad de asumir. Si bien se pueden asignar algunas cargas estas deben ser proporcionadas, de tal manera que no se constituyan en exigencias excesivas, lo contrario constituye la vulneración del derecho fundamental a la educación. Por consiguiente, el Estado debe procurar que el derecho sea material, real y efectivo y, de esa manera, garantizar la asistencia, la permanencia y evitar la deserción escolar, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas a conseguir esos logros.

La prohibición de no discriminación, entre otras obligaciones, exige el respeto por la igualdad real y efectiva, deber del cual se desprende que se deben eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1º de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem) [40]. Para ello, por ejemplo, el Estado t tiene que estudiar las condiciones especiales de la comunidad académica correspondiente, para luego definir cómo se responderá ante esas necesidades [41], en desarrollo de lo cual se deben tener en cuenta parámetros físicos, económicos y sociales. Es decir, ser parte de la situación fáctica en cada uno de los casos y a raíz de ello determinar qué necesita un determinado grupo de estudiantes, e incluso uno solo de ellos, de acuerdo a sus circunstancias para poder acceder a la educación y así lograr la realización del derecho fundamental al que se hace referencia. No se pueden imponer parámetros universales descuidando las circunstancias particularidades de los estudiantes menores de edad, quienes por su corta edad son dependientes del contexto socioeconómico al que están sujetos.

La accesibilidad económica implica que el Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la accesibilidad a la educación de los niños, las niñas y los adolescentes. Así, cuando la familia o quienes se encuentren a cargo de los gastos económicos de un menor de edad carezcan de los recursos económicos suficientes para cubrir los costos de esta garantía, la sociedad y el Estado deben ofrecer el apoyo pertinente. La efectividad del servicio resulta prácticamente nula si los menores de edad y las personas de las que estos dependen no están en capacidad de asumir los costos que implica y la sociedad y el Estado no responden solidariamente. En esa medida, por ejemplo, no sirve tan solo ofrecer transporte a un grupo poblacional cuando los destinatarios no pueden pagarlo, ni tampoco sirve la posibilidad de asistir al plantel educativo cuando las condiciones a las que se exponen los estudiantes no cumplen con criterios mínimos de sanidad, seguridad, alimentación, entre otros.

En este sentido, en la Sentencia T-1228 de 2008, se determinó que es claro que en Colombia la educación es obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, así como el deber de implementar progresivamente su gratuidad, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 Superior y demás gastos establecidos, para la realización del derecho a la educación. Entretanto, para prevenir que se vulnere el derecho a la educación a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la falta de recursos, al no permitirse el acceso a ésta por no poder costear los servicios complementarios que le son exigidos, el Estado debe, por lo menos, generar una política pública que (i) identifique qué grupo poblacional no está en capacidad de asumir los costos de la educación pública y (ii) exceptuar los del pago de dichos servicios, mientras el Estado alcanza la gratuidad y universalidad en la educación pública obligatoria.

La accesibilidad geográfica alude al acceso f físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de tecnología. Para que la educación sea realmente e accesible, se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar que, dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles.

Debido a la trascendencia que para el presente caso tiene el servicio de transporte como garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo, a continuación, se procede a hacer énfasis en este aspecto, El transporte escolar como estrategia de acceso al derecho a la educación.

El Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al servicio público educativo y es una responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento, según la Ley 115 de 1994, artículo 4º. Entre las alternativas para garantizar la cobertura, se han implementado diferentes medidas, entre estas, la garantía del servicio de transporte. Se trata de una garantía de acceso y permanencia, la cual exige una amplia financiación estatal.

Así, por ejemplo, según la Ley 715 de 2001, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales destinarán los recursos al pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia del sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres (artículo 15, parágrafo 2º). Igualmente, se autoriza la utilización de los recursos pertenecientes al Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, para la contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

La Corte Constitucional ha precisado que si bien no resulta posible garantizar una cobertura total del derecho fundamental y servicio público de educación por medio de la instalación de entidades oficiales en cada sector territorial que lo requiera debido a restricciones presupuestales, lo cierto es que este sí debe ser suficiente y, en consecuencia, se han adoptado diferentes medidas para lograr ese propósito, como la prestación del servicio de transporte. Así, cuando el plantel educativo se ubique lejos del lugar de residencia de los estudiantes y existe la posibilidad de brindar el servicio de transporte para suplir esta deficiencia, no garantizarlo puede constituir un obstáculo para el acceso y la permanencia, que desincentiva el proceso de formación y puede generar la deserción escolar, en contradicción con la garantía, el respeto y la protección que exige la educación y del marco jurídico constitucional y legal que lo respalda.

Ahora bien, la accesibilidad no se agota con ofrecer transporte, pues se busca que efectivamente los menores de edad puedan acceder a este servicio, para ello se debe tener en cuenta los costos económicos que implica y las particularidades a las que se encuentran expuestos los estudiantes. Es decir, se deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad geográfica, económica y de no discriminación. En otras palabras, deben ser observadas las condiciones más particulares de los niños ya que tan solo ofrecer transporte a un grupo poblacional que no puede pagarlo constituye, sin duda alguna, una vulneración al derecho fundamental a la educación, por hacerla inaccesible económicamente.

En esa medida, cuando los responsables económicamente de los niños, niñas y adolescentes no dispongan de recursos para sufragar los costos que implica el transporte, el Estado debe acudir como solidariamente. En este sentido, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-234 de 2014 precisó que (s)i bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas; aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada, para quienes buscan recibir el servicio de educación; siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación (Resalta la Sala).

Las anteriores consideraciones tienen particular importancia ante población vulnerable, como sucede en muchas ocasiones con los estudiantes del sector rural. Se trata de zonas en las cuales el transporte público es nulo o escaso y, frecuentemente ocurre que la población atraviesa una situación socioeconómicamente compleja. En consideración a lo anterior, esta Corporación ha señalado que el derecho a una educación accesible acarrea en cabeza del Estado la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades. En este orden de ideas, el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer el transporte de los niños campesinos, cuando la institución educativa más cercana se ubica lejos de su vivienda (resaltado propio).
En igual sentido, se ha precisado que es en los lugares más apartados donde la falta de recursos hace que desafortunadamente la inversión en el sector educativo no pueda ser lo más prioritario para las administraciones locales e, igualmente, ocurre que en muchos de los casos, son los menores quienes viviendo apartados de los cascos urbanos no alcanzan a constituir un número suficiente de personas que pueda justificar la inversión tan considerable que implica crear nuevas instituciones educativas más cerca a sus hogares. Sin embargo, la educación debe seguir siendo geográficamente accesible para todos los menores, independientemente de qué tan remoto sea su hogar. (Destaca la Sala).

En estos escenarios, el objetivo de ofrecer gratuitamente el servicio de transporte, puede tener mayor prioridad y requerir medidas de aplicación inmediata. Al respecto, en la Sentencia T-105 de 2017, reiterada en la T-537 de 2017, se señaló que el transporte no debe ser tan solo ofrecido por las instituciones educativas, sino que, en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, este deberá ser suministrado de manera gratuita para garantizar la accesibilidad económica del derecho fundamental a la educación. Igualmente, debe reiterarse que esta obligación se ve revestida de una muy especial importancia cuando el transporte sea destinado a movilizar niños que residan en zonas rurales (Resaltado propio). Así entonces:
El transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos o pueblos muy pequeños, entre otros, hacia las cabeceras municipales más cercanas que cuenten con un colegio público idóneo. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre en el campo, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho. (Resaltado propio).

En el mismo sentido, por medio de la Sentencia T-091 de 2018 se señaló que la falta del servicio de transporte escolar no puede convertirse en una carga para los accionantes y sus familias. Por ende, los establecimientos educativos y las entidades territoriales deben coordinar

esfuerzos para que el servicio educativo sea realmente accesible, en especial para los sujetos más vulnerables. Siguiendo lo dicho, se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental garantizar el servicio de transporte escolar teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los accionantes, incluyendo su situación económica, con el fin de ofrecerles una garantía real de su derecho fundamental a la educación, en su componente de accesibilidad material. Esta obligación, según se consideró lejos de configurar afectación alguna a la autonomía de las entidades territoriales, (i) se ajusta al contenido normativo del derecho a la educación y (ii) resulta necesario para garantizar la satisfacción de su nivel razonable y exigible.

Finalmente, en la Sentencia T-457 de 2018, se precisó que, según los artículos 44 y 67 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al sistema educativo, pero, en todo caso, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. En este sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), se establece la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas por cuantos medios sean apropiados, en interpretación de lo cual el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No.13 destacó entre los componentes base de este derecho el de accesibilidad, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, la cual se compone por tres elementos: accesibilidad geografía, económica y sin discriminación.

Así las cosas, (i) el transporte es un mecanismo para garantizar el derecho fundamental a la educación, en los componentes esenciales de acceso y permanencia; (ii) uno de los componentes base del derecho a la educación, como lo es la accesibilidad, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, se compone por tres elementos: accesibilidad geografía, económica y sin discriminación; (iii) obstruir el acceso a este servicio cuando, por ejemplo, las instituciones educativas sean lejanas de la residencia de los niños, niñas y adolescentes, constituye una violación del derecho fundamental a la educación; (iv) cuando los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, la falta de este servicio se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada; por consiguiente, (v) en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, el servicio de transporte debe ser suministrado de manera gratuita; (vi) esta consideración tiene especial alcance cuando los estudiantes residan en zonas rurales y sus núcleos familiares carezcan de recursos económicos suficientes para suplir los costos del servicio; (vii) cuando la falta de efectividad del derecho y servicio de transporte se torna en una barrera que obstruye el acceso a la educación deben tomarse acciones de protección inmediata. Finalmente, se advierte que(viii) el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho.

En este orden, la Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar de solo 6 meses del segundo semestre del año 2025 en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando la necesidad de cofinanciar el servicio de transporte escolar para las sedes de las instituciones educativas, como estrategia de acceso y permanencia en la Educación, como se muestra a continuación:

Ver anexo cantidad de rutas por municipio.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquía, por medio de la Dirección de Permanencia Escolar, adscrita a la Secretaría de Educación y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, estructurando un mecanismo ágil, eficiente, eficaz, seguro, con trazabilidad y que permita una supervisión adecuada del manejo y aplicación de los recursos que la Gobernación de Antioquia transfiere a los municipios para financiar y fortalecer estrategias de acceso a la educación a través de la contratación de transporte escolar, en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales en el Departamento de Antioquia. Los Municipios por su parte a través de recursos propios vienen atendiendo esta responsabilidad dentro de sus territorios, siendo la financiación de la gobernación un aporte adicional para contribuir a esa estrategia ya que el universo de la necesidad en esta materia excede los recursos de que dispone tanto el Departamento como los Municipios.

Por medio de un Convenio Interadministrativo de Que permita articular esfuerzos multisectoriales, involucrando tanto a entidades públicas como privadas, para abordar de manera integral y eficiente el acceso a la educación.

Concordantemente, el Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme 2024-2027, contempla en su Línea Estratégica Cohesión desde lo social , componente de Educación y cultura con pertinencia y calidad, el programa de Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad, con el propósito Mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia. , fin este que es concordante con la necesidad referida.

En atención a las consideraciones expuestas, la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, considera pertinente, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebrar un convenio interadministrativo. Este tendrá como

finalidad realizar un aporte destinado a fortalecer los procesos que se vienen desarrollando en los municipios involucrados en este proceso; sin perjuicio de los recursos que previamente inviertan los Municipios con anterioridad . Dicho convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1999**.**

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

1.3.1 Departamento

PLAN DE DESARROLLO: POR ANTIOQUIA FIRME 2024 - 2027
LINEA ESTRATEGICA: 2-Cohesión desde lo Social
COMPONENTE: 2.3- Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad
PROGRAMA: 2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad
PROYECTO: Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia
INDICADORES: 75 municipios no certificado en educación del Departamento de Antioquia
Tasa de cobertura de 100 rutas escolares en el área rural.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

A su turno, el artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

> *"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (…) b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; (...) d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; (...) e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;(...) h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;"*

Posteriormente la Ley 715 de 2001 señala que son competencias de los Departamento, como entidades territoriales certificadas en educación, las siguientes:

"Artículo 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (…)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (…)"

A su turno**,** la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"* establece que corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

> *1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
> *1.10 Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.*

2. *Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:*

> *3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.*

Finalmente, dicha norma señala en relación a las a*tribuciones de los Gobernadores que además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

> *46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.*

También, de acuerdo a lo definido en el Decreto ordenanza N° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se establece algunas competencias y funciones de la secretaria de Educación quedan de la siguiente manera:

> 1 Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.

2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible (calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano).

El decreto determina también que algunas de las funciones de la Subsecretaría de Calidad Educativa son las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, diseñar, implementar y evaluar las estrategias que impulsen la movilización social de la ciudadanía, los agentes y actores del desarrollo en las diferentes subregiones, con el fin de generar sentido de pertinencia con la calidad de la educación en todos los habitantes del territorio.

2. Liderar la ejecución de estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar y adultos de las zonas urbanas y rurales, desarrollando mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de educación pertinente, especialmente de las zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo con sus características geográficas, sociales y culturales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales.

3. Coordinar las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral e interdisciplinaria del sistema educativo en el departamento, garantizando el derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa universal Y establece las funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación, entre las cuales se encuentran:

a. Adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y la permanencia de la población en edad escolar, extra-edad y adultos de las zonas urbanas y rurales, considerando de forma integral las necesidades, particularidades y potencialidades de los diferentes grupos poblacionales.

b. Planear, dirigir, controlar, divulgar y supervisar periódicamente las actividades del proceso de gestión de la matrícula oficial y contratada, ajustándose a la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de las metas de la dependencia, garantizando la continuidad de los alumnos matriculados y la atención de las solicitudes de los alumnos nuevos.

c. Diseñar estrategias para realizar auditoría de la matrícula en los municipios no certificados del departamento, ejecutando el seguimiento e identificando inconsistencias y oportunidades de mejora en los procesos de gestión para la cobertura oficial y contratada.

d. Planificar y definir las estrategias de acceso, retención y permanencia con calidad en cada uno de sus componentes, de acuerdo con una visión integral y multidisciplinaria del sistema educativo en el departamento, que permita cumplir el mandato constitucional del derecho fundamental a la educación y la cobertura educativa total.

e. Coordinar las acciones, planes, proyectos y mecanismos orientados a facilitar el acceso, permanencia y graduación de los estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales de las instituciones educativas del departamento.

f. Desarrollar mecanismos que contribuyan al acceso, permanencia, graduación y tránsito educativo exitoso para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso, de acuerdo con sus características geográficas, sociales y culturales.

Así las cosas, toda vez que el Plan de Desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027, contempla en su Línea Estratégica Cohesión desde lo social , componente de Educación y cultura con pertinencia y calidad , el programa de Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad , con el propósito Mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia .

En cumplimiento de las competencias delegadas mediante el Decreto Departamental N° 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 el cual delega en cada uno de los secretarios de despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en las normas referidas, la Secretaría de Educación Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, en cumplimiento de su misión y sus funciones corporativas, es la dependencia competente para celebrar el convenios interadministrativos al cual se refiere el presente estudio previo

2.1. La forma de satisfacer la necesidad

En virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se establece que:

"En virtud del principio de cofinanciación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Adicionalmente, el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas se asocien y colaboren para el cumplimiento de los fines del Estado, señalando:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."

En este contexto, la Secretaría de Educación ha identificado que la celebración de convenios interadministrativos constituye una estrategia clave para materializar los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, permitiendo articular esfuerzos multisectoriales e involucrar tanto a entidades públicas como privadas, con el propósito de abordar de manera integral y eficiente el desafío de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, a través del fortalecimiento del servicio de transporte escolar.

Los municipios, como entidades públicas territoriales, descentralizadas, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, son corresponsables de la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, aportará recursos para fortalecer el transporte escolar, cofinanciando las funciones de los municipios en esta materia.

De esta manera, se incorporarán recursos y se articularán esfuerzos institucionales para atender de forma eficiente las necesidades educativas del Departamento, mejorando el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Para alcanzar los fines estipulados por la Secretaría de Educación — Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, en coordinación con los entes territoriales no certificados del Departamento, se celebrarán convenios interadministrativos, en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. A través de estos convenios, se ejecutarán los recursos de cofinanciación destinados a los procesos de operación, seguimiento, monitoreo, control y supervisión del transporte escolar, en el marco de las obligaciones legales que tienen los municipios de administrar eficientemente los recursos asignados.

Por lo tanto, la forma de satisfacer la necesidad será mediante la celebración de Convenios Interadministrativos, a través de los cuales el Departamento de Antioquia aportará al fortalecimiento del transporte escolar, en articulación con los municipios y en cumplimiento de los fines del Estado.

3. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

Aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados Departamento Antioquia.

2.1.1. Alcance del Objeto

Ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia al Municipio, en el marco del convenio interadministrativo celebrado para fortalecer el servicio de transporte escolar, de conformidad con los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial los contenidos en la normatividad aplicable: Ley 2033 de 2020, Ley 2393 de 2024, los Decretos reglamentarios N° 746 de 2020 y 348 de 2015, y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados a través de este convenio interadministrativo deberán ser utilizados exclusivamente para la operación del programa de Transporte Escolar, contribuyendo al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, relacionados con el acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales.

En el marco de esta colaboración, el Municipio, como entidad territorial corresponsable de la educación, deberá ejecutar las siguientes acciones:

- Proyección de la financiación del Programa de Transporte Escolar.
- Caracterización y priorización de los estudiantes beneficiarios.

- Gestión de los procesos de contratación del servicio y sus respectivos convenios.
- Realización de los traslados presupuestales requeridos.
- Seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la prestación del servicio de transporte escolar.

Estas acciones deben desarrollarse en concordancia con el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, permitiendo articular esfuerzos y optimizar recursos para garantizar el fortalecimiento de estrategias de acceso y permanencia educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



A	D	G	H	K
Nro	MUNICIPIO 1	NÚMERO DE ESTUDIANTES A BENEFICIAR	RUTAS	VALOR DEL APORTE DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CONTRIBUYE AL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR
1	5154-CAUCASIA	725	25	$200.000.000
2	5250-EL BAGRE	527	8	$170.000.000
3	5495-NECHI	376	23	$190.000.000
4	5895-ZARAGOZA	639	8	$160.000.000
5	5142-CARACOLI	82	2	$120.000.000
6	5579-PUERTO BERRIO	200	10	$140.000.000
7	5585-PUERTO NARE	80	4	$90.000.000
8	5893-YONDO	497	10	$100.000.000
9	5031-AMALFI	200	4	$100.000.000
10	5040-ANORI	50	2	$70.000.000
11	5190-CISNEROS	120	8	$90.000.000
12	5604-REMEDIOS	1.124	9	$150.000.000
13	5670-SAN ROQUE	350	20	$140.000.000
14	5736-SEGOVIA	1.030	8	$100.000.000
15	5885-YALI	53	3	$70.000.000
16	5890-YOLOMBO	315	15	$120.000.000
17	5038-ANGOSTURA	70	3	$90.000.000
18	5086-BELMIRA	550	11	$130.000.000
19	5134-CAMPAMENTO	88	4	$90.000.000
20	5150-CAROLINA DEL PRINCIPE	100	7	$100.000.000
21	5237-DONMATIAS	310	11	$130.000.000
22	5361-ITUANGO	182	3	$130.000.000
23	5658-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	44	3	$80.000.000
24	5854-VALDIVIA	204	3	$100.000.000

	D	G	H	K
25	5887-YARUMAL	355	17	$120.000.000
26	5042-SANTAFE DE ANTIOQUIA	183	15	$130.000.000
27	5044-ANZA	192	3	$120.000.000
28	5113-BURITICA	160	5	$90.000.000
29	5138-CAÑASGORDAS	697	20	$120.000.000
30	5240-EBEJICO	100	8	$90.000.000
31	5306-GIRALDO	250	7	$200.000.000
32	55820-HELICONIA	419	8	$90.000.000
33	5501-OLAYA	40	1	$80.000.000
34	5543-PEQUE	100	2	$90.000.000
35	5628-SABANALARGA	266	3	$100.000.000
36	5761-SOPETRAN	260	11	$110.000.000
37	5842-URAMITA	277	12	$120.000.000
	5004-ABRIAQUI	94	4	$100.000.000
39	5002-ABEJORRAL	1511	61	$150.000.000
40	5021-ALEJANDRIA	44	4	$80.000.000
41	ARGELIA	767	10	$110.000.000
42	5148-EL CARMEN DE VIBORAL	691	5	$80.000.000
43	5206-CONCEPCION	150	10	$100.000.000
44	5313-GRANADA	191	8	$150.000.000
45	5318-GUARNE	580	35	$120.000.000
46	5321-GUATAPE	130	4	$90.000.000
47	5376-LA CEJA	221	5	$90.000.000
48	5400-LA UNION	200	17	$100.000.000
49	5440-MARINILLA	400	5	$150.000.000
50	5483-NARIÑO	96	6	$100.000.000
51	5541-PEÑOL	200	5	$110.000.000
52	5607-RETIRO	449	17	$110.000.000
53	5649-SAN CARLOS	252	9	$120.000.000
54	5660-SAN LUIS	331	6	$110.000.000
55	5667-SAN RAFAEL	181	5	$140.000.000
56	5674-SAN VICENTE FERRER	644	5	$120.000.000
57	5697-EL SANTUARIO	550	9	$110.000.000
58	5034-ANDES	740	19	$202.804.410
59	5093-BETULIA	120	3	$80.000.000
60	5209-CONCORDIA	203	7	$100.000.000
61	5353-HISPANIA	63	9	$80.000.000
62	5809-TITIRIBI	211	16	$100.000.000
63	5847-URRAO	250	5	$150.000.000
64	5051-ARBOLETES	1016	16	$220.000.000
65	5147-CAREPA	724	14	$222.434.077
66	5172-CHIGORODO	386	6	$200.000.000
67	5475-MURINDO	60	1	$130.000.000
68	5480-MUTATA	165	11	$160.000.000
69	5659-SAN JUAN DE URABA	500	5	$130.000.000
70	5665-SAN PEDRO DE URABA	480	10	$180.000.000
71	5873-VIGIA DEL FUERTE	365	6	$190.000.000
72	5079-BARBOSA	922	21	$80.000.000
73	5129-CALDAS	524	6	$80.000.000
74	5212-COPACABANA	2500	15	$80.000.000
75	5308-GIRARDOTA	60	12	$80.000.000
				$9.025.238.487

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

Las especificaciones técnicas del presente convenio son las estipuladas en Ley 715 de 2001 (Responsabilidad de los municipios no certificados), Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), Resolución 160 de 2017 (Condiciones para transporte especial). por la cual se expiden Lineamientos técnico-Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del transporte escolar en las sedes educativas del departamento de Antioquia, y demás normatividad aplicable.

En cumplimiento de la responsabilidad asignada a los municipios no certificados en educación, corresponde a estos garantizar la operación del servicio de transporte escolar para facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

En relación con el transporte escolar la propuesta por parte del departamento a los municipios es:
Acciones por Implementar:

TRANSPORTE ESCOLAR

Para garantizar la ejecución efectiva del servicio de transporte escolar, se implementarán las siguientes acciones:

a) Caracterización y priorización de estudiantes:
· Identificación de los beneficiarios con base en criterios de distancia a la institución educativa, vulnerabilidad socioeconómica y accesibilidad a medios de transporte.
· Coordinación con las instituciones educativas y alcaldías municipales para validar la información.
b) Gestión de convenios y contratación del servicio:
· el municipio asumirá la administración del servicio directamente y realizará la contratación con operador que cumpla con la normativa de seguridad y calidad del transporte escolar.

ANEXAR ANEXO TECNICO

2.2.1. Adquisición de bienes

En el marco del Convenio interadministrativo que se derive del presente estudio previo no se contempla adquisición de bienes muebles o inmuebles.

2.2.2. Requerimientos ambientales

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el convenio interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere de la obtención de permisos o licencias ambientales, ni tampoco se hace necesario dar cumplimiento a algún requerimiento adicional en la materia.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el Convenio Interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere certificaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no obstante, corresponderá al Municipio determinar su exigibilidad conforme los lineamientos normativos vigentes y en atención a las obligaciones contractuales que se asuma por parte del contratista para la operación del servicio.

A continuación, se determinan normas que regular el tema de Seguridad y Salud en el trabajo que el municipio deberá tener en cuenta

- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo".
- Resolución 0312 de 2019” Por la cual se define estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
- Decreto Ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Manual de Salud y Segundad en el Trabajo del departamento de Antioquia.

El departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Segundad y Salud en el Trabajo.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

En atención a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen el Convenio Interadministrativo a celebrar, no se requiere de autorizaciones, permisos, licencias y/o documentos técnicos adicionales.

Para su formalización se requiere, del análisis y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento - COS del Departamento de Antioquia..

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

De acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones, para el presente proceso de selección se estableció la siguiente codificación de acuerdo con la Clasificación UNSPSC:

CLASIFICACIÓN:	F- Servicios
SEGMENTO	84000000 Servicios financieros y de seguros.
FAMILIA	84120000 Banca e inversiones.
CLASE	84121500 Instituciones bancarias.
PRODUCTO	84121504 Instituciones financieras de fomento.

Esta información fue consultada en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente Link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

2.3. Conveniantes:

Los asociados serán el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, y el municipio objeto de este convenio.
El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación secretaría de Educación de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Conveniente Ejecutor: Municipio identificado en el objeto del convenio.

2.4. Plazo

Cinco (05) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2025.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: El Convenio se ejecutará en el Municipio identificado en el objeto del convenio.

Lugar de Entrega de documentos: La documentación de este convenio se deberá entregar en la ciudad de Medellín, en la gobernación de Antioquia. Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

2.6. Compromisos comunes de los Conveniantes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
4. Designar ambas entidades un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
7. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo, y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.
9. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.
10. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

2.6.1. Compromisos del conveniente administrador

2.6.2.1. Compromisos Técnicos

1. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
2. El municipio es la responsable de los presupuestos, contratación, ejecución y supervisión directa.
3. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección y/o modificaciones a las que haya lugar.
4. Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
5. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos.
6. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
7. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

8. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio con todas las especificaciones y requerimientos

2.6.2.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Reconocer rendimientos por los recursos sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas para el presente convenio. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas en el convenio.
2. En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en la ejecución del proyecto objeto de esta trasferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución.
3. El municipio realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de la cuenta especial que se disponga para este convenio y deben consignarse al departamento en la cuenta que éste indique a más tardar dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al mes causado. La Provincia presentará informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados.
4. Presentar los informes financieros y presupuestales que le solicite el Secretario de Educación de Antioquia y/o el supervisor del convenio.
5. Presentar el informe final de la ejecución de los recursos el 01/12/2025
6. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
7. Mantener los recursos y la información financiera independiente del resto de recursos del municipio, y de los demás que se encuentre administrando.
8. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.

10. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración de los recursos; el cual ofrecerá información y permanecerá en contacto con el Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación de Antioquia.
11. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.
12. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Secretaría de Educación de Antioquia durante la ejecución del convenio interadministrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
13. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
14. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de los mismos.
15. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

16. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
17. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio.
18. El conveniente manifiesta no estar incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se comprometen a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

2.6.3. **Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio.
2. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de los compromisos y actividades objeto de éste; y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.
3. Exigir al municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del programa, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del convenio.
5. Convocar y participar en las reuniones que se requieran para el seguimiento del Convenio.
6. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por EL IDEA.
7. Velar por el cumplimiento de los compromisos del convenio.
8. Atender oportunamente los requerimientos que realice EL IDEA, en especial los que puedan afectar el normal desarrollo del convenio.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

Este convenio se fundamenta en diversas normas de la Constitución Política de Colombia y leyes nacionales, que establecen los principios y facultades que rigen la colaboración y coordinación entre entidades públicas.

En observancia de la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades de los habitantes según Io argumentado en el presente estudio previo, se requiere celebrar un convenio interadministrativo con el municipio mencionado en el objeto.

En primer lugar, el artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, incluyendo la promoción de la prosperidad general. Además, el artículo 209 de la misma Constitución señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, guiada por principios como la

eficacia, la economía y la celeridad, y desarrollada a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. En consonancia con esto, el artículo 113 establece que las ramas del poder público, aunque separadas, deben colaborar armónicamente para cumplir los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los departamentos y/o municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Constitucionalmente, los departamentos están instituidos como el nivel intermedio de gobierno en Colombia y tienen como funciones generales la administración de sus propios asuntos, y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio según el Art. 298 de la Constitución Política, además ejercen las funciones administrativas de complementariedad y coordinación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las leyes.

La Ley 489 de 1998 refuerza estos principios, especialmente en sus artículos 4 y 95, que autorizan a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Esta ley también introduce el Principio de Coordinación, que exige a las autoridades administrativas trabajar en armonía para alcanzar los objetivos estatales, asegurando que sus acciones no interfieran con las funciones de otras entidades.

Por otro lado, la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, permite la contratación directa entre entidades públicas cuando las obligaciones del contrato guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

A su vez, los Municipios de conformidad con el principio de "Funda mentalidad del Municipio" contenido en el Artículo 311 de la Constitución Política y según Sentencia C-478 de 6 de agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político- administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectiva cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

En Colombia, los **convenios interadministrativos** son herramientas jurídicas que permiten a las entidades públicas colaborar entre sí para cumplir con sus funciones. Dentro de estos convenios, existen modalidades como los **convenios de financiación** y los **convenios de cofinanciación**, que aunque similares, tienen diferencias clave en su estructura y propósito. En los primeros se busca transferir recursos para que se ejecuten en un proyecto o necesidad específica por el destinatario de la transferencia.
El Consejo de Estado ha señalado que los **convenios interadministrativos**, tanto de **financiación** como de **cofinanciación**, son **mecanismos jurídicos válidos** para que las entidades públicas

transfieran recursos entre sí con el fin de cumplir con sus objetivos institucionales. Enre otras se pueden consultar las siguientes sentencias

· **Sentencia C-122 de 2007**: En esta sentencia, la Corte Constitucional aclaró que los convenios interadministrativos **no son contratos estatales** y, por lo tanto, no están sujetos al régimen general de contratación pública, aunque deben cumplir con los principios de la contratación pública.

· **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 21 de agosto de 2003**: En este fallo se estableció que los convenios interadministrativos **son instrumentos de colaboración interinstitucional** válidos cuando el objetivo es cumplir con funciones públicas de interés general, incluso en ausencia de licitación.

· **Concepto 1000-076611 de 2004**: En este concepto, el Consejo explicó que la **financiación pública** a través de convenios es adecuada para lograr la **eficiencia en la gestión pública**, pero debe existir un marco normativo que regule la **supervisión, control y ejecución** de esos recursos.

Por los motivos expuestos, se procederá a celebrar convenio interadministrativo de financiación, pues por mandato normativo, los dos asociados cuentan con las facultades para celebrarlo y en virtud de anterior y del principio de colaboración armónica entre entidades estatales, según y como lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se hace necesaria la cooperación de estas para la ejecución del proyecto de Transporte Escolar en su municipio. Por su parte, el Municipio aporta en el marco de este convenio la ejecución de los recursos, las labres técnicas y administrativas que se definen en el acápite de las obligaciones y demás especificaciones a su cargo.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Análisis del sector

N/A

5.1. Valor del convenio

El valor estimado del presente convenio interadministrativo será por el valor de NUEVE MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L **($9.025.238.487)** DISTRIBUIDOS ASÍ:
OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ML **($8.792.804.410)** recursos incorporados al IDEA el marco del Convenio Interadministrativo N°4600018017 2025 – NÚMERO IDEA 0139-2025.
DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L **($232.434.077)** recursos incorporados al IDEA el marco del Convenio Interadministrativo N°4600017814 2024 – NÚMERO IDEA 0371-2024.
El valor asignado a cada municipio se encuentra relacionado al presupuesto. Proyección transporte escolar, descrito en el numeral 2.1.1. Alcance del objeto.

APORTE DEL DEPARTAMENTO

Corresponde a los recursos aportados por el Departamento de Antioquia Secretaría de Educación de Antioquia. Las distribuciones de estos recursos se discriminan en el presupuesto firmado por la Secretaría de Educación de Antioquia. La Secretaría cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal del IDEA – SIFF 1000016223 y 100007181

APORTE DEL MUNICIPIO:

El municipio realizará las gestiones administrativas y financieras para la conformación y la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el Programa de Transporte Escolar, así como la correspondiente supervisión a la ejecución del programa.

Los municipios vienen aportando y podrá ejecutar recursos adicionales para el mismo fin, pero dichas ejecuciones y valores están por fuera del marco de este convenio.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

Un único desembolso a la firma del convenio correspondiente a la suma de **NUEVE MIL VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($9.025.238.487),** A la firma del Convenio según el valor asignado a cada municipio el cual se realizará en atención y cumplimiento de las directrices del Procedimiento de Causación Contable.

Se le solicita al municipio aperturar una cuenta exclusiva para el presente convenio.

El IDEA pagará los recursos d en la cuenta única y exclusiva se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:

- Factura Electrónica
- Certificado Parafiscales. Indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante o revisor f iscal según aplique.
- Planillas de Seguridad Social. Estas deberán estar al día con el pago.
- Certificación de cuenta bancaria.
- Rut actualizado.

En caso de requerirse documentación adicional, se procederá a solicitar.

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA realizará los respectivos pagos a través del IDEA mediante transferencia electrónica, para lo cual EL MUNICIPIO, se obliga a informar a la entidad un número cuenta para el efecto abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el Departamento de Antioquia.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

Nombre: Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia

- **Banco de proyectos:**
 BPIN/BPID: 2024003050187
 Elemento PEP: 02-0386
 Vigente hasta: 19 de septiembre de 2025

- **Rubro presupuestal:** 320202006/151F/0-1010/C22011/020386 Fondos comunes I.C.L.D

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enmarcado en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 derogado en su numeral 1 por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993, es pertinente y necesaria la celebración del convenio interadministrativo ya que permite la integración de dos entes territoriales autónomos en la prestación del servicio del Transporte Escolar a través de estrategias conjuntas que consisten en aportes económicos y logísticos para el buen desarrollo del programa, el cual tiene como asociados el Departamento de Antioquia Dirección de Permanencia Escolar e inclusión educativa y el Municipio, entidades que en ejercicio de la corresponsabilidad que tes asiste para la ejecución del PAE, acuerdan Aunar esfuerzos para el desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados Departamento Antioquia.

Así las casas, el presente proceso se ajusta a los mandatos constitucionales y requisitos legales exigidos de selección objetiva, legalidad y transparencia, toda vez que se encamina a la prestación conjunta de servicios públicos en los que existe responsabilidad de la Nación, el Departamento de Antioquia y los entes municipales

El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver Anexo.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

Con base en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y debido a la naturaleza y acciones a desarrollar en el presente convenio, no se considera necesario la suscripción de garantías para amparar su ejecución.

Después de firmado el convenio y de incorporado el recurso se le solicita al municipio que actualice las pólizas y vincule al DEPARTAMENTO en las garantías que exijan en sus procesos como terceros beneficiarios

NO SE CONTEMPLAN GARANTIAS PARA ESTE PROCESO.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

N/A

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

N/A

10. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

En cumplimiento del modelo contractual vigente, debe relacionarse el número y fecha del Acto Administrativo que designa el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes con el rol correspondiente.

Mediante Resolución No. S 2025060005040 02 de febrero de 2025, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: Diana Janeth Serna Saldarriaga
Rol Logístico: Juan Carlos Bedoya Salas
Rol Técnico: Yarley María Cedrón Barragán

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo con el numeral 7.1.3 del Manual de Supervisión e Interventoría el tipo de supervisión es la **Tipo C**, que aplica para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad.

La Supervisión de los Convenios y Contratación Derivada será ejercida por quien delegue el Ordenador del gasto del Fondo Especial y se especifique en el respectivo Contrato o convenio derivad

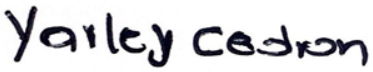
12. ANEXOS

1. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador
2. Solicitud de celebración del Convenio Interadministrativo
3. Matriz de Riesgo
4. CDP(s)

5. Certificado de Banco de Proyectos. entre otros



DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Rol Jurídico



YARLEY MARIA CEDRON BARRAGAN
Rol técnico



JUAN CARLOS BEDOYA SALAS
Rol Logístico



JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO
Director Permanencia Escolar e Inclusión Educativa

Fecha de Creación: Medellín, 07 de abril de 2025
Fecha de aprobación: Medellín 10 de abril de 2025